

Rad No. 26-240-136002

Barranquilla, 29/07/2026

Señor(a)
FRANCISCO JAVIER GIRALDO GONZALEZ
Calle 75a No. 21b - 153
Barranquilla

Contrato: 1177709

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 7 de julio de 2026, radicada bajo Interacción No 243030924, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 75A No. 21B - 153 De Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en los meses de diciembre, de 2025, enero, febrero marzo, abril y mayo de 2026 de 2026, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Consumo del mes de diciembre de 2025, enero de 2026:

Con relación al consumo cobrado en la facturación de los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026, le informamos lo siguiente:

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (numero de contador diferente y no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 4 y 4 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Para la elaboración de la factura del mes de marzo de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 2036 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1795 metros cúbicos (factura de noviembre de 2025), arrojando una diferencia de 241 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 240 metros cúbicos, correspondiente a 58 y 60 metros cúbicos para los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de marzo de 2026, los 54 y 56 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026, por valor de \$ 137.908 y \$ 145.859.

Ahora bien, el artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor

mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de febrero de 2026, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 4 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 31 de marzo de 2026, y se pudo verificar que, el usuario no permite realizar validaciones ni suspender el servicio.

Para la elaboración de la factura del mes de marzo de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 2036 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1795 metros cúbicos (factura de noviembre de 2025), arrojando una diferencia de 241 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 240 metros cúbicos, correspondiente a 58, 60 y 62 metros cúbicos para los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026 y febrero de 2026

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de febrero de 2026, le corresponde un consumo de 62 metros cúbicos; y al periodo de marzo de 2026, le corresponde un consumo de 60 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de marzo de 2026, en el sentido de, cobrar los 58 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de febrero de 2026; más los 60 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de marzo de 2026.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de febrero de 2026, de los 58 metros cúbicos por valor de 149.807.00; cobrados en la facturación del mes de marzo de 2026, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

Consumo del mes de abril y mayo de 2026:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo de los meses de abril y mayo de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-2912342-14, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Abr-26	2096		2036		0.9942		59
May-26	2143		2096		0.9915		47

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses de abril y mayo de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Igualmente le informamos que, en labor de toma de lectura, el medidor el día 2 de julio de 2026, No. K-2912342-14, presentaba una lectura de 2191 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y progresiva con la anotada en la facturación de mayo de 2026.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 10 de julio de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una visita de verificación y se evidencia no es posible realizar validaciones por causa ajenas a nuestra compañía (el sector es muy peligroso, existe riesgo de atraco).

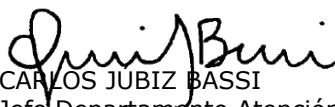
De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo de los meses de abril y mayo de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$803.797,00 por concepto de consumo facturado, registrado en las facturas de los meses de diciembre de 2025, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$ 409.356,00, correspondiente a la factura del meses de diciembre de 2025, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026 y junio de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
243030924